

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 857

15 de julio de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las acciones administrativas necesarias para la extensión de la Carretera PR-500 desde el Km. 2.3 hasta la intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la única vía de acceso principal para conectar al Municipio de Ponce con los municipios de la región oeste de Puerto Rico es la Carretera PR-2. Cabe mencionar que en eventos de lluvias copiosas, o en casos de accidentes de gran magnitud, la Carretera PR-2 se convierte en una vía intransitable creando en ocasiones, congestiones de tránsito de grandes magnitudes. Como cuestión de hecho, durante los pasados diez (10) años, entre los kilómetros 214.3 y 218.0 de la Carretera PR- 2, ante la ocurrencia de eventos atmosféricos, el paso del tránsito a través de dicha carretera se ha visto imposibilitado. A manera de ejemplo se puede mencionar la entrada de fuerte oleaje en el tramo de la carretera que discurre de Peñuelas hacia Ponce, específicamente en el sector Las Cucharas del Municipio de Ponce, así como los problemas de manejo de las aguas pluviales en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas. El evento de entrada de fuerte oleaje a la Carretera PR-2 en el sector Las Cucharas ocurrió, ya que en ese lugar la carretera discurre muy cercana al mar. Resulta importante mencionar que los eventos atmosféricos que han dado lugar a la clausura de dicha vía de rodaje en los últimos diez (10) años han sido de magnitud inferior a Tsunamis, Huracanes y Tormentas Tropicales.

En la actualidad, la única ruta alterna entre los municipios de Ponce y Peñuelas es la Carretera PR-132, la cual posee serias limitaciones para el manejo del tránsito que proviene de la Carretera PR-2. Además, la mencionada carretera no cuenta con la infraestructura apropiada para el paso de grandes cantidades de vehículos, ni el paso de vehículos pesados, ya que la misma atraviesa zonas rurales de los municipios de Ponce y Peñuelas. Sin embargo, existe un área al norte de la Carretera PR-2 que cuenta con una topografía viable, por la cual se podría desarrollar una carretera con criterios de diseño que no tan sólo atendería el volumen de tránsito de la PR-2 ante cualquier eventualidad, sino que también serviría como una ruta de tránsito pesado o industrial. Como cuestión de hecho, el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce revisado en el 2004, establece que la única zona industrial pesada queda en dicha área al norte de la Carretera PR-2.

El acceso propuesto mediante la presente Resolución Conjunta, sería como parte de la extensión de la Carretera PR-500 que bordea el Vertedero de Ponce y atravesaría por la Finca Las Cumbres, hasta conectar a la nueva intersección construida en Tallaboa para conectar la Carretera PR-127 con la Carretera PR-2. Es de suma importancia destacar el hecho de que los dueños de la Finca Las Cumbres han manifestado su total disponibilidad y disposición de ceder los terrenos requeridos para la construcción de la carretera, la cual eventualmente se denominará como Corredor de Sur.

Como parte de las ventajas de la construcción del tramo o conector propuesto, se encuentra el hecho de desarrollar las zonas de valor añadido en los pueblos limítrofes con un acceso que viabilice el mismo. Además, con este acceso el Vertedero de Ponce podrá desarrollarse como uno regional de manera que se cumpla con los requerimientos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA, por sus siglas en inglés).

Ante este cuadro y en aras de proveer a los ciudadanos una ruta alterna a la Carretera PR-2, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las acciones administrativas necesarias para la extensión de la Carretera PR-500 desde el Km. 2.3 hasta la intersección con la Carretera PR-127 de recién construcción, cuyo propósito es prolongar la Carretera PR-500 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas a través de la Finca Las Cumbres, a los fines de denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las acciones administrativas
3 necesarias para la extensión de la Carretera PR-500 desde el Km. 2.3 hasta la intersección
4 con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa Encarnación del Municipio de Peñuelas a
5 través de la Finca Las Cumbres, a los fines de denominar dicho tramo como Corredor del Sur.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
7 Carreteras y Transportación de Puerto Rico deberán remitir trimestralmente un informe a las
8 Secretarías de ambos Cuerpos que contenga el avance del acceso ordenado por esta
9 Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales y/o municipales para la
11 construcción de la extensión de la Carretera PR-500 desde el kilómetro 2.3 hasta la
12 intersección con la Carretera PR-127 en el sector Tallaboa del Municipio de Peñuelas.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.